



República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

SECCIÓN SEGUNDA

CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 5° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-35-008-2014-00415-00
Demandante: LILIA HERMENCIA CAMARGO RUÍZ
Demandada: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ - SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN DISTRITAL

Mediante escrito visible a folios 135-158 del expediente, la demandada Bogotá D.C. - Secretaría de Educación Distrital, presentó escrito de contestación de la misma, dentro de los parámetros señalados por el artículo 175 del C.P.A.C.A.

En consecuencia el Despacho:

RESUELVE

1. Para el desarrollo de la audiencia inicial descrita en el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija como fecha el día nueve (9) de junio de 2016, a las doce del mediodía (12:00 m.), la cual se llevará a cabo en el Edificio Virrey Torre Sur, Calle 11 # 9-28/30, piso 6 - sala de audiencias.

2. Se le advierte a las partes que la inasistencia a la audiencia programada, acarrea multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

3. Reconócese personería al **Dr. JAIME ENRIQUE RAMOS PEÑA**, como apoderado de la parte demandada Bogotá D.C. - Secretaría de Educación Distrital, en los términos y para los efectos en el poder conferido (fl.159). Admitase la declaración vista a folio 171 del expediente y, en consecuencia, Reconócese personería al **Dr. CARLOS JOSÉ HERRERA CASTAÑEDA**, como apoderado sustituto de dicha entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO

Juez

JUZGADO
57
ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA ORAL-

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 23 MAY 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.

DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO
SECRETARIO





República de Colombia

Rama Judicial

**JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 5° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-35-011-2014-00394-00
Demandante: EDWIN GAITÁN GUZMÁN
Demandada: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ -SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN DISTRITAL

Mediante escrito visible a folios 135-145 del expediente, la demandada Bogotá D.C. - Secretaría de Educación Distrital, presentó escrito de contestación de la misma, dentro de los parámetros señalados por el artículo 175 del C.P.A.C.A.

En consecuencia el Despacho:

RESUELVE

1. Para el desarrollo de la audiencia inicial descrita en el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija como fecha el día nueve (9) de junio de 2016, a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.), la cual se llevará a cabo en el Edificio Virrey Torre Sur, Calle 11 # 9-28/30, piso 6 - sala de audiencias.
2. Se le advierte a las partes que la inasistencia a la audiencia programada, acarrea multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Reconócese personería al Dr. **CAMILO JOSÉ ORREGO MORALES**, como apoderado de la parte demandada Bogotá D.C. - Secretaría de Educación Distrital, en los términos y para los efectos en el poder conferido (fl.176).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO

Juez

JUZGADO
57
ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA ORAL-

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior hoy ~~23 MAY 2016~~ **23 MAY 2016** a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.

DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO
SECRETARIO





República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

SECCIÓN SEGUNDA

CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 5° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-35-023-2014-00365-00
Demandante: CLAUDIA LILIANA RODRÍGUEZ MEJÍA
Demandada: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ - SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN DISTRITAL

Mediante escrito visible a folios 95-118 del expediente, la demandada Bogotá D.C. - Secretaría de Educación Distrital, presentó escrito de contestación de la misma, dentro de los parámetros señalados por el artículo 175 del C.P.A.C.A.

En consecuencia el Despacho:

RESUELVE

1. Para el desarrollo de la audiencia inicial descrita en el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija como fecha el día nueve (9) de junio de 2016, a las dos y cuarenta de la tarde (2:40 p.m.), la cual se llevará a cabo en el Edificio Virrey Torre Sur, Calle 11 # 9-28/30, piso 6 - sala de audiencias.

2. Se le advierte a las partes que la inasistencia a la audiencia programada, acarrea multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

3. Reconócese personería al **Dr. JAIME ENRIQUE RAMOS PEÑA**, como apoderado de la parte demandada Bogotá D.C. - Secretaría de Educación Distrital, en los términos y para los efectos en el poder conferido (fl.120). Admítase la declaración vista a folio 119 del expediente y, en consecuencia, Reconócese personería al **Dr. CARLOS JOSÉ HERRERA CASTAÑEDA**, como apoderado sustituto de dicha entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO

Juez

JUZGADO
57
ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA ORAL-

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy ~~23 MAY 2016~~ 23 MAY 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.

DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO
SECRETARIO





República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

SECCIÓN SEGUNDA

CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 5° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-35-023-2014-00331-00
Demandante: ÁNGEL GABRIEL SUÁREZ VILLARRAGA
Demandada: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ -SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN DISTRITAL

Mediante escrito visible a folios 95-118 del expediente, la demandada Bogotá D.C. - Secretaría de Educación Distrital, presentó escrito de contestación de la misma, dentro de los parámetros señalados por el artículo 175 del C.P.A.C.A.

En consecuencia el Despacho:

RESUELVE

1. Para el desarrollo de la audiencia inicial descrita en el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija como fecha el día nueve (9) de junio de 2016, a las tres y veinte de la tarde (3:20 p.m.), la cual se llevará a cabo en el Edificio Virrey Torre Sur, Calle 11 # 9-28/30, piso 6 - sala de audiencias.

2. Se le advierte a las partes que la inasistencia a la audiencia programada, acarrea multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

3. Reconócese personería al **Dr. JAIME ENRIQUE RAMOS PEÑA**, como apoderado de la parte demandada Bogotá D.C. - Secretaría de Educación Distrital, en los términos y para los efectos en el poder conferido (fl.119). Admitase la declaración vista a folio 131 del expediente y, en consecuencia, Reconócese personería al **Dr. CARLOS JOSÉ HERRERA CASTAÑEDA**, como apoderado sustituto de dicha entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO

Juez

JUZGADO
57
ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA ORAL-

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO, se notifica a las partes la providencia anterior, hoy **23 MAY 2016** a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.

DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO
SECRETARIO





República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

SECCIÓN SEGUNDA

CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 5° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-35-024-2014-00306-00
Demandante: YOLANDA ROCÍO BERNAL TRIVIÑO
Demandada: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ - SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN DISTRITAL

Mediante escrito visible a folios 132-149 del expediente, la demandada Bogotá D.C. - Secretaría de Educación Distrital, presentó escrito de contestación de la misma, dentro de los parámetros señalados por el artículo 175 del C.P.A.C.A.

En consecuencia el Despacho:

RESUELVE

1. Para el desarrollo de la audiencia inicial descrita en el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija como fecha el día dieciséis (16) de junio de 2016, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), la cual se llevará a cabo en el Edificio Virrey Torre Sur, Calle 11 # 9-28/30, piso 6 - sala de audiencias.
2. Se le advierte a las partes que la inasistencia a la audiencia programada, acarrea multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Reconócese personería al Dr. CAMILO JOSÉ ORREGO MORALES, como apoderado de la parte demandada Bogotá D.C. - Secretaría de Educación Distrital, en los términos y para los efectos en el poder conferido (fl.180).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO

Juez

JUZGADO
57
ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA ORAL-

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy **23 MAY 2016** a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.

DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO
SECRETARIO





República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

SECCIÓN SEGUNDA

CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 5° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-35-025-2014-00420-00
Demandante: BERTHA CECILIA ROMERO PARDO
Demandada: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ -SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN DISTRITAL

Mediante escrito visible a folios 123-140 del expediente, la demandada Bogotá D.C. - Secretaría de Educación Distrital, presentó escrito de contestación de la misma, dentro de los parámetros señalados por el artículo 175 del C.P.A.C.A.

En consecuencia el Despacho:

RESUELVE

1. Para el desarrollo de la audiencia inicial descrita en el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija como fecha el día dieciséis (16) de junio de 2016, a las nueve y cuarenta de la mañana (9:40 a.m.), la cual se llevará a cabo en el Edificio Virrey Torre Sur, Calle 11 # 9-28/30, piso 6 - sala de audiencias.

2. Se le advierte a las partes que la inasistencia a la audiencia programada, acarrea multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

3. Reconócese personería al **Dr. CAMILO JOSÉ ORREGO MORALES**, como apoderado de la parte demandada Bogotá D.C. - Secretaría de Educación Distrital, en los términos y para los efectos en el poder conferido (fl.158).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO

Juez

JUZGADO
57
ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA ORAL-

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy **23 MAY 2016** a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.

DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO
SECRETARIO





República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

SECCIÓN SEGUNDA

CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 5° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-35-027-2014-00394-00
Demandante: LEYVER ELVERSON SIERRA MORALES
Demandada: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ -SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN DISTRITAL

Mediante escrito visible a folios 115-132 del expediente, la demandada Bogotá D.C. - Secretaría de Educación Distrital, presentó escrito de contestación de la misma, dentro de los parámetros señalados por el artículo 175 del C.P.A.C.A.

En consecuencia el Despacho:

RESUELVE

1. Para el desarrollo de la audiencia inicial descrita en el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija como fecha el día nueve (9) de junio de 2016, a las dos de la tarde (2:00 p.m.), la cual se llevará a cabo en el Edificio Virrey Torre Sur, Calle 11 # 9-28/30, piso 6 - sala de audiencias.
2. Se le advierte a las partes que la inasistencia a la audiencia programada, acarrea multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Reconócese personería al **Dr. CAMILO JOSÉ ORREGO MORALES**, como apoderado de la parte demandada Bogotá D.C. - Secretaría de Educación Distrital, en los términos y para los efectos en el poder conferido (fl.160).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO

Juez

JUZGADO

57

ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA ORAL-

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior hoy **23 MAY. 2016** a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.

DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO
SECRETARIO





República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

SECCIÓN SEGUNDA

CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 5° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-35-028-2014-00376-00
Demandante: NOHEMY PEREA DE AGUILAR
Demandada: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ -SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN DISTRITAL

Mediante escrito visible a folios 92-106 del expediente, la demandada Bogotá D.C. - Secretaría de Educación Distrital, presentó escrito de contestación de la misma, dentro de los parámetros señalados por el artículo 175 del C.P.A.C.A.

En consecuencia el Despacho:

RESUELVE

1. Para el desarrollo de la audiencia inicial descrita en el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija como fecha el día dieciséis (16) de junio de 2016, a las diez y veinte de la mañana (10:20 a.m.), la cual se llevará a cabo en el Edificio Virrey Torre Sur, Calle 11 # 9-28/30, piso 6 - sala de audiencias.
2. Se le advierte a las partes que la inasistencia a la audiencia programada, acarrea multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO

Juez

| | |
|--|---|
| <p>JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-</p> | <p>Por anotación en <u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 23 MAY 2016 las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del <u>CPACA</u>.</p> <p>DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO</p> |
|--|---|





República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

SECCIÓN SEGUNDA

CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 5° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-35-712-2014-00305-00
Demandante: LUZ ESTHER SIERRA LIÉVANO
Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL y ESCUELA TECNOLÓGICA
INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL

Mediante escrito visible a folios 58 - 62 del expediente, la demandada Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, presentó escrito de contestación de la misma, dentro de los parámetros señalados por el artículo 175 del C.P.A.C.A., sin embargo el Ministerio de Educación Nacional lo hizo fuera del término legal (fls.67-77).

En consecuencia el Despacho:

RESUELVE

1. Para el desarrollo de la audiencia inicial descrita en el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija como fecha el día dieciséis (16) de junio de 2016, a las once de la mañana (11:00 a.m.), la cual se llevará a cabo en el Edificio Virrey Torre Sur, Calle 11 # 9-28/30, piso 6 - sala de audiencias.

2. Se le advierte a las partes que la inasistencia a la audiencia programada, acarrea multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

3. Reconócese personería al **Dr. JOSÉ YESID OLAYA PALACIO**, como apoderado de la parte demandada Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, en los términos y para los efectos en el poder conferido (fl.63). Admítase la declaración vista a folio 84 del expediente y, en consecuencia, Reconócese personería a la **Dra. DIANA ROCÍO GUERRERO RODRÍGUEZ**, como apoderada sustituta de dicha entidad.

4. Reconócese personería a la **Dra. DIANA MARCELA VARGAS AVELLANEDA**, como apoderada de la parte demandada Nación- Ministerio De Educación Nacional, en los términos y para los efectos en el poder conferido (fl.78).

5. Por haber sido presentada conforme con lo señalado por el artículo 76 del C.G.P., **Admitir** la renuncia de poder presentada por la Dra. **DIANA MARCELA VARGAS AVELLANEDA**, apoderada principal de la Nación – Ministerio de Educación Nacional, visible a folio 85 del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO

Juez

| | |
|--|--|
| <p>JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-</p> | <p>Por anotación en <u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior hoy <u>23 MAY 2016</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.</p> <p>DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO</p> |
|--|--|





República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

SECCIÓN SEGUNDA

CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 5° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-35-712-2014-00333-00
Demandante: LUIS JAIR TÉLLEZ ARIZA Y OTROS
Demandada: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ -SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN DISTRITAL

Mediante escrito visible a folios 115-132 del expediente, la demandada Bogotá D.C. - Secretaría de Educación Distrital, presentó escrito de contestación de la misma, dentro de los parámetros señalados por el artículo 175 del C.P.A.C.A.

En consecuencia el Despacho:

RESUELVE

1. Para el desarrollo de la audiencia inicial descrita en el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija como fecha el día dieciséis (16) de junio de 2016, a las once y cuarenta de la mañana (11:40 a.m.), la cual se llevará a cabo en el Edificio Virrey Torre Sur, Calle 11 # 9-28/30, piso 6 - sala de audiencias.

2. Se le advierte a las partes que la inasistencia a la audiencia programada, acarrea multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

3. Reconócese personería a la **Dra. ROSALBA LUCIA TOVAR DUKUARA**, como apoderada de la parte demandada Bogotá D.C. - Secretaría de Educación Distrital, en los términos y para los efectos en el poder conferido (fl.188). Admítase la declaración vista a folio 199 del expediente y, en consecuencia, Reconócese personería a la **Dra. YOLIMA ACOSTA RUJUANA**, como apoderada sustituta de dicha entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO

Juez

JUZGADO
57
ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA ORAL-

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior hoy 23 MAY 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.

DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO
SECRETARIO





República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 5° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-42-057-2016-00033-00
Demandante: ANICETO AROCA AGUJA
Demandada: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA
NACIONAL - CASUR

Una vez estudiado el libelo introductor, y por encontrarlo ajustado a los requisitos previstos en la Ley, el **Juzgado Cincuenta y Siete (57) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentó el demandante **ANICETO AROCA AGUJA**, en contra de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR**.

SEGUNDO.- NOTIFICAR por estado la presente providencia a la parte demandante, según el numeral 1º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto en forma personal al **DIRECTOR** de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR** de conformidad con los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto de manera personal al **DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente proveído al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** delegado ante este Despacho.

SEXTO: La parte demandante **deberá cancelar** la suma de treinta mil pesos (\$30.000), como gastos ordinarios del proceso de conformidad con lo expuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, dinero que será consignado en la Cuenta de Gastos Judiciales de éste Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto.

SÉPTIMO: Vencido el término común de veinticinco (25) días previstos en el inciso 5° del artículo 199 del CPACA, **córrase traslado** a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, para los efectos de que trata el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO: Dentro del término de traslado, la parte demandada **deberá** allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, así como la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer (artículo 175 de la Ley 1437 de 2011). La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

Por Secretaría, **dispóngase** lo pertinente para dar cumplimiento a lo dispuesto de manera anterior.

Reconócese personería adjetiva al **Dr. EDISON FRANCISCO GIRALDO CORREA**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos en el poder conferido visible a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO

Juez

| | |
|---|---|
| JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL | Por anotación en <u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior, hoy <u>23 MAY 2016</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del <u>CPACA</u> . DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO |
|---|---|





República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 5° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-42-057-2016-00056-00
Demandante: DANIEL ALEXANDER OSPITIA CARRILLO
Demandada: NACIÓN – UNIDAD ADMINISTRATIVA
MIGRACIÓN COLOMBIA.

Ha venido el expediente previa asignación por reparto efectuada por la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos de este Circuito Judicial (fol. 59), en consecuencia, procede el Despacho al estudio de competencia de rigor, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 1437 de 2011 y, las reglas de reparto señaladas en el Acuerdo 3501 de 6 de julio de 2006, modificado por Acuerdo N° PSAA06-3578 de 2006 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

CONSIDERACIONES:

El numeral 3 del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011, estableció que para los casos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral la competencia por razón del territorio se determinará *“por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.”*

Luego entonces, se observa en el expediente, obra en los hechos numeral 3.2 el demandante actuando en nombre propio manifiesta *“El último cargo desempeñado en el DAS fue profesional Operativo Grado 202-22 en el Grupo Regional de Trabajo Valle del Cauca con sede en la ciudad de Cali”*

Así entonces, es menester poner de presente el Acuerdo No. PSAA06-3578 de 29 de agosto de 2006, *“Por el cual se modifica el Acuerdo PSAA06-3321 crean los Circuitos Judiciales Administrativos en el Territorio Nacional”*, que dispone:

“a. El circuito Judicial Administrativo de Cali, con cabecera en el municipio de Cali y con comprensión territorial sobre los siguientes municipios:

Cali (...)"

Colorario de lo expuesto, y de conformidad con las normas antes trascritas y de la documental probatoria allegada al proceso, es claro que la última unidad de prestación de servicios del demandante fue en Cali - Departamento del Valle del Cauca, no siendo, por lo tanto, este Juzgado competente para conocer del presente proceso, razón por la cual, se ordenará la remisión del presente expediente a la Oficina de Reparto de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Cali Valle del Cauca (Reparto), por ser de su competencia.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cincuenta y Siete (57) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR la falta de competencia por razón territorial de este Juzgado para conocer y tramitar la demanda presentada por el demandante **DANIEL ALEXANDER OSPITIA CARRILLO**, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

SEGUNDO.- Como consecuencia de la anterior declaración, **REMITIR** a la mayor brevedad posible el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial para que sea repartido al juzgado Administrativo del Circuito Judicial de Cali Valle del Cauca - Reparto, por ser de su competencia, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO.- Por Secretaría, **dése** cumplimiento a lo aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO

Juez

| | |
|---|---|
| JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL | Por anotación en <u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 23 MAY 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO |
|---|---|





República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 5° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-42-057-2016-00111-00
Demandante: LUZ MARINA VARGAS MONTENEGRO
Demandada: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO - FIDUPREVISORA S.A.

Una vez estudiado el libelo introductor, y por encontrarlo ajustado a los requisitos previstos en la Ley, **el Juzgado Cincuenta y Siete (57) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentó la demandante **LUZ MARINA VARGAS MONTENEGRO**, en contra de **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FIDUPREVISORA S.A.**

SEGUNDO.- NOTIFICAR por estado la presente providencia a la parte demandante, según el numeral 1º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto en forma personal a la **MINISTRA de EDUCACIÓN NACIONAL NACIONAL** y al señor **Gerente**¹ de la **FIDUPREVISORA S.A.** de conformidad con los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

¹ Se hace necesario integrar a la Litis a la Fiduciaria la Previsora S.A. "FIDUPREVISORA S.A.", por disposición legal, como Litisconsorte Necesario por la parte pasiva de esta relación jurídica procesal, de acuerdo a lo señalado en el artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto de manera personal al **DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente proveído al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** delegado ante este Despacho.

SEXTO: La parte demandante **deberá cancelar** la suma de treinta mil pesos (\$43.000) como gastos ordinarios del proceso de conformidad con lo expuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, dinero que será consignado en la Cuenta de Gastos Judiciales de éste Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto.

SÉPTIMO: Vencido el término común de veinticinco (25) días previstos en el inciso 5° del artículo 199 del CPACA, **córrase traslado** a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, para los efectos de que trata el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO: Dentro del término de traslado, la parte demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y FIDUPREVISORA S.A.** **deberán** allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, así como la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer (artículo 175 de la Ley 1437 de 2011). La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto

Por Secretaría, **dispóngase** lo pertinente para dar cumplimiento a lo dispuesto de manera anterior.

Reconócese personería adjetiva al **Dr. JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos en el poder conferido visible a folios 1 y 2 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

| | |
|--|--|
| <p>JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-</p> | <p>Por anotación en <u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior 23 MAY 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.</p> <p>DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO</p> |
|--|--|





República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 6° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-42-057-2016-00120-00
Demandante: ESPERANZA DIMATE CHAVES
Demandada: UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Revisado el hilo conductor, y una vez realizado el estudio de admisibilidad del medio de control de la referencia, encuentra este Estrado Judicial que la demanda es inadmisibile por las siguientes razones:

1. Al revisar los anexos allegados con la demanda, se observa que los mismos no fueron aportados por medio magnético (CD), todo vez que el que registra corresponde a la demanda ejecutiva y no el medio de control de Nulidad y Restablecimiento de Derecho, motivo por el cual se deberá allegar copia de la demanda y de los anexos de rigor, debidamente escaneados en formato PDF, a efecto de surtirse las respectivas notificaciones electrónicas. (Artículo 612 del Código General del Proceso que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011).

2. Deberá adecuar el escrito de la demanda como quiera que si bien va dirigida ante el Juez Administrativo del Circuito de Bogotá visible a (fols 74 a 90vto), la misma está encaminada a un ejecutivo laboral tal como se evidencia a (fols. 131 a 147)

3. Deberá señalar las pruebas en la demanda y aportar las que pretenda hacer valer dentro del proceso, según lo establecido en el numeral 5 del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo anterior, este Juzgado inadmitirá la demanda conforme a lo preceptuado en el artículo 170 del CPACA, para que en el término de diez (10)

días, la parte actora se sirva subsanar los yerros advertidos de manera precedente.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cincuenta y Siete (57) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- INADMÍTASE la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- CONCÉDASE a la parte actora un término de diez (10) días para que subsane las anomalías anotadas en la motivación de este proveído, so pena de rechazo de la demanda, según las previsiones señaladas en el artículo 170 del CPACA.

Reconócese personería adjetiva al **Dr. JULIÁN ANDRÉS GIRALDO,** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos en el poder conferido visible a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO

Juez

| | |
|---|--|
| JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL- | Por anotación en <u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior hoy 23 MAY 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del <u>CPACA</u> . DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO |
|---|--|





República de Colombia

Rama Judicial

**JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 5° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-42-057-2016-00137-00
Demandante: LUZ STELLA SÁNCHEZ VELANDÍA
Demandada: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO - FIDUPREVISORA S.A.

Una vez estudiado el libelo introductor, y por encontrarlo ajustado a los requisitos previstos en la Ley, **el Juzgado Cincuenta y Siete (57) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentó la demandante **LUZ STELLA SÁNCHEZ VELANDÍA**, en contra de **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FIDUPREVISORA S.A.**

SEGUNDO.- NOTIFICAR por estado la presente providencia a la parte demandante, según el numeral 1º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto en forma personal a la **MINISTRA de EDUCACIÓN NACIONAL NACIONAL** y al señor **Gerente**¹ de la **FIDUPREVISORA S.A.** de conformidad con los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

¹ Se hace necesario integrar a la Litis a la Fiduciaria la Previsora S.A. "FIDUPREVISORA S.A.", por disposición legal, como Litisconsorte Necesario por la parte pasiva de esta relación jurídica procesal, de acuerdo a lo señalado en el artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto de manera personal al **DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente proveído al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** delegado ante este Despacho.

SEXTO: La parte demandante **deberá cancelar** la suma de treinta mil pesos (\$43.000) como gastos ordinarios del proceso de conformidad con lo expuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, dinero que será consignado en la Cuenta de Gastos Judiciales de éste Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto.

SÉPTIMO: Vencido el término común de veinticinco (25) días previstos en el inciso 5° del artículo 199 del CPACA, **córrase traslado** a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, para los efectos de que trata el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO: Dentro del término de traslado, la parte demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y FIDUPREVISORA S.A.** **deberán** allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, así como la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer (artículo 175 de la Ley 1437 de 2011). La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto

Por Secretaría, **dispóngase** lo pertinente para dar cumplimiento a lo dispuesto de manera anterior.

Reconócese personería adjetiva al **Dr. JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos en el poder conferido visible a folios 1 y 2 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

| | |
|---|--|
| <p>JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL</p> | <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 23 MAY 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.</p> <p>DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO</p> |
|---|--|





República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 6° - BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-42-057-2016-00217-00
Demandante: SIMÓN HUÉRFANO HITE
Demandada: CAJA DE RETIROS DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL -

Una vez estudiado el libelo introductor, y por encontrarlo ajustado a los requisitos previstos en la Ley, el **Juzgado Cincuenta y Siete (57) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentó el demandante **SIMÓN HUÉRFANO HITE**, en contra de la **CAJA DE RETIROS DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL**.

SEGUNDO.- NOTIFICAR por estado la presente providencia a la parte demandante, según el numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto en forma personal al Director de la **CAJA DE RETIROS DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL** – Mayor General **EDGAR CEBALLOS MENDOZA** de conformidad con los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente proveído al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** delegado ante este Despacho.

QUINTO: La parte demandante **deberá cancelar** la suma de treinta mil pesos (\$30.000) como gastos ordinarios del proceso de conformidad con lo expuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, dinero que será consignado en la cuenta de gastos judiciales de éste Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto.

SEXTO: Vencido el término común de veinticinco (25) días previstos en el inciso 5° del artículo 199 del CPACA, **córrase traslado** a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, para los efectos de que trata el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

SÉPTIMO: Dentro del término de traslado, la parte demandada **deberá** allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, así como la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer (artículo 175 de la Ley 1437 de 2011). La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

OCTAVO: Dentro del término de traslado, la parte demandada **deberá** allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, así como la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer (artículo 175 de la Ley 1437 de 2011). La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

Por Secretaría, **dispóngase** lo pertinente para dar cumplimiento a lo dispuesto de manera anterior.

Reconózcase personería al **Dr. ÁLVARO RUEDA CELIS** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos en el poder conferido visible a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO

Juez

| | |
|--|---|
| <p>JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-</p> | <p>Por anotación en <u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior, hoy <u>23 MAY 2016</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.</p> <p>DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO</p> |
|--|---|





República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CALLE 11 No. 9 – 28 PISO 6° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-42-057-2016-00228-00
Demandante: LILIA YOLANDA BERNAL MARTÍNEZ
Demandada: BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN.

Mediante escrito radicado el trece (13) de mayo de dos mil dieciséis (2016) en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, obrante a folio 60 del expediente, el apoderado de la parte demandante manifestó lo siguiente: "...Actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del trámite de la referencia, me permito **solicitar el retiro de la demanda instaurada ante su despacho...**".

CONSIDERACIONES:

El retiro de la demanda se encuentra regulado el artículo 174 de la Ley 1437 de 2011, el cual dispone:

*"ART. 174. – **Retiro de la demanda.** El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares".*

La normativa que se viene de transcribir permite el retiro de la demanda, siempre que la misma no se hubiere notificado a la parte demandada.

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez revisado el expediente, el Despacho establece que la solicitud de retiro se realizó previo al estudio de admisión de la demanda sin que se hubiere surtido notificación alguna, razón por la cual, por ser procedente, se **acepta la solicitud de retiro de la demanda** presentada por el apoderado de la parte demandante, a través del escrito referido con anterioridad.

En mérito de lo expuesto, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante mediante escrito radicado con fecha del trece (13) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

SEGUNDO: Por Secretaría devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

| | |
|--|---|
| JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL | Por anotación en <u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior hoy <u>23 MAY 2016</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO |
|--|---|





República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CALLE 11 No. 9 – 28 PISO 6° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-42-057-2016-00235-00
Demandante: MIGUEL ADOLFO GUERRERO FORERO
Demandada: BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN.

Mediante escrito radicado el trece (13) de mayo de dos mil dieciséis (2016) en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, obrante a folio 156 del expediente, el apoderado de la parte demandante manifestó lo siguiente: “...Actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del trámite de la referencia, me permito **solicitar el retiro de la demanda** instaurada ante su despacho...”.

CONSIDERACIONES:

El retiro de la demanda se encuentra regulado en el artículo 174 de la Ley 1437 de 2011, el cual dispone:

*“ART. 174. – **Retiro de la demanda.** El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares”.*

La normativa que se viene de transcribir permite el retiro de la demanda, siempre que la misma no se hubiere notificado a la parte demandada.

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez revisado el expediente, el Despacho establece que la solicitud de retiro se realizó previo al estudio de admisión de la demanda sin que se hubiere surtido notificación alguna, razón por la cual, por ser procedente, se **acepta la solicitud de retiro de la demanda** presentada por el apoderado de la parte demandante, a través del escrito referido con anterioridad.

En mérito de lo expuesto, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante mediante escrito radicado con fecha del trece (13) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

SEGUNDO: Por Secretaría devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

| | |
|--|--|
| <p>JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL</p> | <p>Por anotación en ESTADO <u>ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior hoy <u>23 MAY 2016</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.</p> <p>DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO</p> |
|--|--|





República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CALLE 11 No. 9 – 28 PISO 6° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-42-057-2016-00237-00
Demandante: EDUARDO GUILLERMO NARVÁEZ ERAZO
Demandada: BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – SECRETARIA
DE EDUCACIÓN DISTRITAL

Mediante escrito radicado el trece (13) de mayo de dos mil dieciséis (2016) en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, obrante a folio 56 del expediente, el apoderado de la parte demandante manifestó lo siguiente: "...Actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del trámite de la referencia, me permito **solicitar el retiro de la demanda instaurada ante su despacho...**".

CONSIDERACIONES:

El retiro de la demanda se encuentra regulado en el artículo 174 de la Ley 1437 de 2011, el cual dispone:

"ART. 174. – Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares".

La normativa que se viene de transcribir permite el retiro de la demanda, siempre que la misma no se hubiere notificado a la parte demandada.

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez revisado el expediente, el Despacho establece que la solicitud de retiro se realizó previo al estudio de admisión de la demanda sin que se hubiere surtido notificación alguna, razón por la cual, por ser procedente, se **acepta la solicitud de retiro de la demanda** presentada por el apoderado de la parte demandante, a través del escrito referido con anterioridad.

En mérito de lo expuesto, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante mediante escrito radicado con fecha del trece (13) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

SEGUNDO: Por Secretaría devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

| | |
|---|---|
| JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL | Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior hoy 23 MAY 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO |
|---|---|





República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CALLE 11 No. 9 – 28 PISO 6° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-42-057-2016-00241-00
Demandante: VIVIANA HELENA CUBIDES DAZA
Demandada: BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

Mediante escrito radicado el trece (13) de mayo de dos mil dieciséis (2016) en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, obrante a folio 52 del expediente, el apoderado de la parte demandante manifestó lo siguiente: "...Actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del trámite de la referencia, me permito **solicitar el retiro de la demanda instaurada ante su despacho...**".

CONSIDERACIONES:

El retiro de la demanda se encuentra regulado en el artículo 174 de la Ley 1437 de 2011, el cual dispone:

*"ART. 174. – **Retiro de la demanda.** El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares".*

La normativa que se viene de transcribir permite el retiro de la demanda, siempre que la misma no se hubiere notificado a la parte demandada.

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez revisado el expediente, el Despacho establece que la solicitud de retiro se realizó previo al estudio de admisión de la demanda sin que se hubiere surtido notificación alguna, razón por la cual, por ser procedente, se **acepta la solicitud de retiro de la demanda** presentada por el apoderado de la parte demandante, a través del escrito referido con anterioridad.

En mérito de lo expuesto, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante mediante escrito radicado con fecha del trece (13) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

SEGUNDO: Por Secretaría devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

| | |
|--|---|
| <p>JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL</p> | <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior hoy <u>23 MAY 2016</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.</p> <p>DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO</p> |
|--|---|





República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CALLE 11 No. 9 – 28 PISO 6° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-42-057-2016-00242-00
Demandante: ROSA NIDIA ALFONSO SÁNCHEZ
Demandada: BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – SECRETARIA
DE EDUCACIÓN DISTRITAL

Mediante escrito radicado el trece (13) de mayo de dos mil dieciséis (2016) en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, obrante a folio 59 del expediente, el apoderado de la parte demandante manifestó lo siguiente: "...Actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del trámite de la referencia, me permito **solicitar el retiro de la demanda instaurada ante su despacho...**".

CONSIDERACIONES:

El retiro de la demanda se encuentra regulado en el artículo 174 de la Ley 1437 de 2011, el cual dispone:

*"ART. 174. – **Retiro de la demanda.** El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares".*

La normativa que se viene de transcribir permite el retiro de la demanda, siempre que la misma no se hubiere notificado a la parte demandada.

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez revisado el expediente, el Despacho establece que la solicitud de retiro se realizó previo al estudio de admisión de la demanda sin que se hubiere surtido notificación alguna, razón por la cual, por ser procedente, se **acepta la solicitud de retiro de la demanda** presentada por el apoderado de la parte demandante, a través del escrito referido con anterioridad.

En mérito de lo expuesto, el Despacho:

RESUELVE

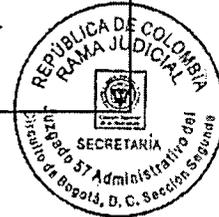
PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante mediante escrito radicado con fecha del trece (13) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

SEGUNDO: Por Secretaría devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

| | |
|--|---|
| JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL | Por anotación en <u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior hoy <u>23 MAY 2016</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO |
|--|---|





República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CALLE 11 No. 9 – 28 PISO 6° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-42-057-2016-00243-00
Demandante: ROQUE MARINO SOLARTE ARAUJO
Demandada: BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – SECRETARIA
DE EDUCACIÓN DISTRITAL

Mediante escrito radicado el trece (13) de mayo de dos mil dieciséis (2016) en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, obrante a folio 186 del expediente, el apoderado de la parte demandante manifestó lo siguiente: “...Actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del trámite de la referencia, me permito **solicitar el retiro de la demanda** instaurada ante su despacho...”.

CONSIDERACIONES:

El retiro de la demanda se encuentra regulado en el artículo 174 de la Ley 1437 de 2011, el cual dispone:

*“ART. 174. – **Retiro de la demanda.** El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares”.*

La normativa que se viene de transcribir permite el retiro de la demanda, siempre que la misma no se hubiere notificado a la parte demandada.

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez revisado el expediente, el Despacho establece que la solicitud de retiro se realizó previo al estudio de admisión de la demanda sin que se hubiere surtido notificación alguna, razón por la cual, por ser procedente, se **acepta la solicitud de retiro de la demanda** presentada por el apoderado de la parte demandante, a través del escrito referido con anterioridad.

En mérito de lo expuesto, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante mediante escrito radicado con fecha del trece (13) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

SEGUNDO: Por Secretaría devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

| | |
|--|--|
| JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL | Por anotación en <u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 23 MAY 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO |
|--|--|





República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CALLE 11 No. 9 – 28 PISO 6° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-42-057-2016-00244-00
Demandante: ESMERALDA MOLINA SEGURA
Demandada: BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – SECRETARIA
DE EDUCACIÓN DISTRITAL

Mediante escrito radicado el trece (13) de mayo de dos mil dieciséis (2016) en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, obrante a folio 50 del expediente, el apoderado de la parte demandante manifestó lo siguiente: "...Actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del trámite de la referencia, me permito **solicitar el retiro de la demanda instaurada ante su despacho...**".

CONSIDERACIONES:

El retiro de la demanda se encuentra regulado en el artículo 174 de la Ley 1437 de 2011, el cual dispone:

*"ART. 174. – **Retiro de la demanda.** El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares".*

La normativa que se viene de transcribir permite el retiro de la demanda, siempre que la misma no se hubiere notificado a la parte demandada.

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez revisado el expediente, el Despacho establece que la solicitud de retiro se realizó previo al estudio de admisión de la demanda sin que se hubiere surtido notificación alguna, razón por la cual, por ser procedente, se **acepta la solicitud de retiro de la demanda** presentada por el apoderado de la parte demandante, a través del escrito referido con anterioridad.

En mérito de lo expuesto, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante mediante escrito radicado con fecha del trece (13) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

SEGUNDO: Por Secretaría devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

| | |
|--|---|
| JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL | Por anotación en <u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior hoy <u>23 MAY 2016</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO |
|--|---|





República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CALLE 11 No. 9 – 28 PISO 6° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-42-057-2016-00245-00
Demandante: ANA LUCÍA CALDERÓN PATARROYO
Demandada: BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – SECRETARIA
DE EDUCACIÓN DISTRITAL

Mediante escrito radicado el trece (13) de mayo de dos mil dieciséis (2016) en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, obrante a folio 202 del expediente, el apoderado de la parte demandante manifestó lo siguiente: "...Actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del trámite de la referencia, me permito **solicitar el retiro de la demanda** instaurada ante su despacho...".

CONSIDERACIONES:

El retiro de la demanda se encuentra regulado en el artículo 174 de la Ley 1437 de 2011, el cual dispone:

*"ART. 174. – **Retiro de la demanda.** El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares".*

La normativa que se viene de transcribir permite el retiro de la demanda, siempre que la misma no se hubiere notificado a la parte demandada.

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez revisado el expediente, el Despacho establece que la solicitud de retiro se realizó previo al estudio de admisión de la demanda sin que se hubiere surtido notificación alguna, razón por la cual, por ser procedente, se **acepta la solicitud de retiro de la demanda** presentada por el apoderado de la parte demandante, a través del escrito referido con anterioridad.

En mérito de lo expuesto, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante mediante escrito radicado con fecha del trece (13) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

SEGUNDO: Por Secretaría devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

| | |
|--|---|
| <p>JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL</p> | <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior hoy 23 MAY 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.</p> <p>DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO</p> |
|--|---|





República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CALLE 11 No. 9 – 28 PISO 6° - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-42-057-2016-00246-00
Demandante: JANETE RODRÍGUEZ VARGAS
Demandada: BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – SECRETARIA
DE EDUCACIÓN DISTRITAL

Mediante escrito radicado el trece (13) de mayo de dos mil dieciséis (2016) en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, obrante a folio 39 del expediente, el apoderado de la parte demandante manifestó lo siguiente: "...Actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del trámite de la referencia, me permito **solicitar el retiro de la demanda instaurada ante su despacho...**".

CONSIDERACIONES:

El retiro de la demanda se encuentra regulado en el artículo 174 de la Ley 1437 de 2011, el cual dispone:

"ART. 174. – Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares".

La normativa que se viene de transcribir permite el retiro de la demanda, siempre que la misma no se hubiere notificado a la parte demandada.

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez revisado el expediente, el Despacho establece que la solicitud de retiro se realizó previo al estudio de admisión de la demanda sin que se hubiere surtido notificación alguna, razón por la cual, por ser procedente, se **acepta la solicitud de retiro de la demanda** presentada por el apoderado de la parte demandante, a través del escrito referido con anterioridad.

En mérito de lo expuesto, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante mediante escrito radicado con fecha del trece (13) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

SEGUNDO: Por Secretaría devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

| | |
|---|--|
| JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL- | Por anotación en <u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior hoy <u>23 MAY 2016</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO |
|---|--|





República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 6° - BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-42-057-**2016-00259-00**
Demandante: **MAGDA CRISTINA CADAVID GUERRA**
Demandada: **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN -
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO – SECRETARIA
DE EDUCACIÓN**

Una vez estudiado el libelo introductor, y por encontrarlo ajustado a los requisitos previstos en la Ley, **el Juzgado Cincuenta y Siete (57) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentó la demandante **MAGDA CRISTINA CADAVID GUERRA**, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE EDUCACION DISTRITAL.**

SEGUNDO.- NOTIFICAR por estado la presente providencia a la parte demandante, según el numeral 1º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto en forma personal a la **MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL Dra. GINA PARODY** de conformidad con los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto en forma personal al **DISTRITO CAPITAL - secretaría de educación distrital**, representado por el **Dr. ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO**, de conformidad con los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: NOTIFICAR el presente auto de manera personal al **DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente proveído al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** delegado ante este Despacho.

SÉPTIMO: La parte demandante **deberá cancelar** la suma de cuarenta y cinco mil pesos (\$45.000) como gastos ordinarios del proceso de conformidad con lo expuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, dinero que será consignado en la cuenta de gastos judiciales de éste Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto.

OCTAVO: Vencido el término común de veinticinco (25) días previstos en el inciso 5° del artículo 199 del CPACA, **córrase traslado** a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, para los efectos de que trata el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

NOVENO: Dentro del término de traslado, la parte demandada **deberá** allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, así como la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer (artículo 175 de la Ley 1437 de 2011). La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

Por Secretaría, **dispóngase** lo pertinente para dar cumplimiento a lo dispuesto de manera anterior.

Reconózcase personería al **Dr. JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos en el poder conferido visible a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO

Juez

| | |
|--|---|
| JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL | Por anotación en <u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior hoy <u>23 MAY 2016</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO |
|--|---|





República de Colombia

Rama Judicial

**JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CALLE 11 No. 9 - 28 PISO 6° - BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-42-057-2016-00330-00
Demandante: LEONOR DEVIA DE CORTES
Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES

Una vez estudiado el libelo introductor, y por encontrarlo ajustado a los requisitos previstos en la Ley, el **Juzgado Cincuenta y Siete (57) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentó la demandante **LEONOR DEVIA CORTES**, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO.- NOTIFICAR por estado la presente providencia a la parte demandante, según el numeral 1º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO.- NOTIFICAR el presente auto en forma personal al Presidente de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** Doctor **MAURICIO OLIVERA GONZÁLEZ** de conformidad con los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO.- NOTIFICAR el presente auto de manera personal al **DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

QUINTO.- NOTIFICAR personalmente el presente proveído al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** delegado ante este Despacho.

SEXTO.- La parte demandante **deberá cancelar** la suma de treinta mil pesos (\$30.000) como gastos ordinarios del proceso de conformidad con lo expuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, dinero que será consignado en la cuenta de gastos judiciales de éste Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto.

SÉPTIMO.- Vencido el término común de veinticinco (25) días previstos en el inciso 5° del artículo 199 del CPACA, **córrase traslado** a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, para los efectos de que trata el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO.- Dentro del término de traslado, la parte demandada **deberá** allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, así como la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer (artículo 175 de la Ley 1437 de 2011). La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

Por Secretaría, **dispóngase** lo pertinente para dar cumplimiento a lo dispuesto de manera anterior.

Reconózcase personería a la **Dra. FABIOLA INÉS TRUJILLO SÁNCHEZ**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos en el poder conferido visible a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO

Juez

| | |
|--|---|
| JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL- | Por anotación en ESTADO <u>ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior, hoy <u>23 MAY 2016</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO |
|--|---|

